

Expte.

DI-154/2005-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

29 de junio de 2005

Asunto: Recomendación relativa a ayuda individualizada.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se alude a la situación de los menores X e Y, de 5 y 3 años de edad, exponiendo al respecto lo siguiente:

"Que residen en el barrio rural de Castralvo perteneciente a Teruel capital, que se encuentra a una distancia de 7 Km. del Colegio Público "A" de Teruel.

Que al no haber servicio de transporte escolar, la familia solicitó ayuda individualizada para el transporte escolar, según la Orden de 9 de junio de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Que en el mes de noviembre se entrega a la familia un informe en el que se informa desfavorablemente la petición, constatando que dicho informe va dirigido al Director Provincial del Servicio de Educación, Cultura y Deporte de Teruel y no al peticionario.

Que puesta en contacto la familia con el Colegio antes referido, solicitó comunicasen formalmente si se procede o no a conceder la ayuda, al considerar que un informe de ninguna manera es vinculante.

Que en el presente mes de enero la familia recibe un escrito del Director del Colegio Público "A", en el que comunica que se deniega la ayuda solicitada por no cumplir los requisitos exigidos en el punto Tercero de la Orden de 19 de junio.

Que dicho escrito no contiene la expresión de los recursos que procedan, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 58.2 y 54.3 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio (B.O.A. n° 86 de 20.07.2001).

Por otro lado, si bien la Orden referida establece en su punto Tercero que las ayudas son para alumnos que tengan que desplazarse a otra localidad, también establece "o bien en aquellas otras circunstancias que determine la administración educativa por necesidades de escolarización".

Si en la misma Orden, en el artículo decimoséptimo, se limita la distancia entre domicilio y centro educativo en una escala cuyo valor mínimo es de 3 Km., siendo la distancia del domicilio de estos menores al centro de unos 7 Km., y vistas las peculiaridades de lo que se ha venido en llamar Barrios Rurales, el reclamante considera que es de derecho que se conceda la ayuda solicitada".

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 8 de febrero de 2005 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, la titular del Departamento nos remite la siguiente información:

"De acuerdo con los Informes de la Inspección, la ayuda fue denegada a los hermanos X e Y porque Castralvo no es un núcleo de población distinto de la ciudad de Teruel, por tanto no está en los supuestos del punto tercero de la Orden de 9 de junio de 2003 del Departamento de Educación y Ciencia.

Si bien es cierto que el segundo párrafo del punto anterior dispone que se tendrán en cuenta "aquellas otras circunstancias que determine la administración educativa por necesidades de escolarización", las circunstancias que la Administración considera es que no exista centro más próximo al domicilio familiar aportado. En este supuesto la escolarización en el C.P. "A" ha sido voluntaria, ya que el C.P. "B" se encuentra más cerca de

su domicilio".

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, configura la Educación Infantil como una etapa voluntaria pero gratuita, disponiendo en consecuencia que *"las Administraciones educativas garantizarán la existencia de puestos escolares gratuitos en centros públicos y en centros privados concertados para atender la demanda de las familias"*. En cumplimiento de este mandato, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte asegura en este nivel educativo, de 3 a 6 años, una plaza sostenida con fondos públicos a todos los solicitantes. Por otra parte, el artículo 72 de esta Ley de Calidad de la Educación establece que las Administraciones educativas realizarán una adecuada programación de los puestos escolares gratuitos que garantice la efectividad del derecho a la educación y el derecho a la libre elección de centro.

El hecho de que existan pequeños núcleos de población que no disponen de oferta educativa alguna sitúa a los menores que habitan en ellos en desventaja debido a los desplazamientos que han de efectuar durante su escolarización. Esta situación crea unas desigualdades educativas de partida que exigen la adopción de medidas de carácter compensatorio con objeto de reducir sus efectos.

Esta Institución es consciente del enorme esfuerzo que, debido a las peculiaridades geográficas de nuestra Comunidad Autónoma, en la que existen núcleos de escasa población muy dispersos, realiza la Administración educativa aragonesa para proporcionar un adecuado servicio de transporte escolar, cuestión sobre la que se detecta una buena disposición por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para dar una solución satisfactoria a los problemas que se suscitan sobre el particular, tratando con ello de garantizar a todos los aragoneses el ejercicio efectivo del derecho a la educación en condiciones de igualdad. Contrasta con esa línea general de actuación la intervención de la Administración Educativa en este caso concreto al no facilitar la ayuda solicitada a estos menores que han de desplazarse desde Castralvo hasta Teruel.

Segunda.- El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en la Orden de 9 de junio de 2003, asigna ayudas individualizadas de transporte a los alumnos que tienen que desplazarse, por no poder disponer de oferta educativa en su localidad de residencia, a un centro docente público ubicado en otra localidad próxima o bien en aquellas otras circunstancias que determine la administración

educativa por necesidades de escolarización. Afirma la Consejera que resulta determinante para la concesión de la ayuda *"que no exista centro más próximo al domicilio familiar aportado"*.

Es cierto que a todos los alumnos de nuestra Comunidad se les garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la educación, mas deben adoptarse las medidas oportunas para que se haga en condiciones de igualdad. A este respecto debemos tomar en consideración que en el medio urbano se puede elegir entre distintos centros educativos de la red pública sin que el hecho de escoger uno u otro suponga penalización económica alguna para las familias.

En el caso que nos ocupa, por razón de la residencia de los alumnos en un barrio rural, se detecta que el ejercicio efectivo del derecho a la educación ha tenido un tratamiento distinto al que se hubiera dado en un medio urbano, ocasionando un perjuicio económico a la familia el simple hecho de elegir un centro público más alejado del domicilio familiar alegado. No obstante, en documentación que se adjunta a la queja se pone de manifiesto que el C.P. A es el más cercano al lugar de trabajo del padre de los menores, lo que motivó la elección ya que, en otro caso, el Colegio estaría lejos tanto del domicilio familiar como del laboral.

En nuestra opinión, no se garantiza la posibilidad de elegir centro educativo a las familias que residen en pequeñas localidades o barrios rurales si, a los alumnos que no disponen de oferta educativa en su localidad de residencia y que por ello han de desplazarse necesariamente a un centro público de otra localidad próxima, se les obliga a solicitar el centro asignado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para poder acceder a la ayuda individualizada. De hecho, puede darse la circunstancia de que la familia solicitante desconozca que en su zona existe un Centro de referencia, predeterminado por la Administración Educativa, en el que deben ser escolarizados los alumnos para acceder a estas ayudas.

Tercera.- La notificación remitida al ciudadano fundamenta la denegación de las ayudas en el hecho de "no cumplir los requisitos exigidos en el punto Tercero de la Orden de 9 de junio de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia". Del informe que la Consejera de Educación, Cultura y Deporte remite a esta Institución parece desprenderse que para poder acceder a las ayudas solicitadas, los menores deberían estar escolarizados en el C.P. B, más próximo a su domicilio.

Sin embargo, el presentador de la queja manifiesta que este condicionante no se ha comunicado a la familia en ningún momento, si bien afirma *"que las circunstancias de distancia seguirían siendo las mismas"*. Asimismo, pone en conocimiento de esta Institución que *"este año se ha solicitado el ingreso en el Colegio A del hermano menor y, aunque figura*

censado en Castralvo, en ningún momento se ha hecho mención de que le correspondiera otro Colegio".

Estimamos que, en principio, cualquier alumno que no disponga de oferta educativa en su localidad de residencia y que por ello se tenga que desplazar a un Centro público de una localidad próxima tiene derecho a la prestación de este servicio. En el presente supuesto, no se trata de distintas localidades sino de un barrio de Teruel ubicado a una distancia de la capital superior al mínimo fijado en la normativa para la prestación del servicio. En todo caso, para desplazarse a cualquiera de los Centros docentes de Teruel que menciona la Consejera en su Informe, estos menores han de hacerlo por carretera. Para estas situaciones, relativas a alumnos residentes en barrios rurales de grandes ciudades, como Zaragoza, la Administración Educativa tiene contratadas rutas de transporte escolar y, si éstas no llegan a alguna zona, se concede la ayuda individualizada correspondiente.

Esta Institución sostiene que, en casos como el que nos ocupa, de obligado desplazamiento de los menores en razón de su lugar de residencia, se ha de conceder una ayuda individualizada, aun cuando no se debe abonar la totalidad del trayecto hasta el centro público elegido, sino reducir su cuantía al kilometraje hasta el más próximo al domicilio. En este caso, la concesión de la ayuda se limitaría a cubrir la distancia hasta el C.P. B y no hasta el C.P. A.

Cuarta.- La notificación practicada por el Director del C.P. A de Teruel adolece del preceptivo ofrecimiento de recursos. Hemos de recordar que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda notificación deberá contener la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse, y plazo para interponerlos.

Esta Institución sostiene que la notificación tiene como finalidad poner en conocimiento del interesado el contenido del acto, así como los medios de defensa de que dispone frente al mismo, y así lo ha venido manifestando reiteradamente, insistiendo en la necesidad de que los alumnos y sus familiares sean debidamente informados de las decisiones que les afectan. La falta de información sobre los recursos administrativos y jurisdiccionales al alcance del ciudadano puede ser motivo de que éste, por desconocimiento, no llegue a interponerlos privándole con ello de ejercitar su derecho a una legítima defensa de sus intereses.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

1.- Que su Departamento proceda a revisar la denegación de las ayudas solicitadas para los menores aludidos en esta queja.

2.- Que se dicten instrucciones con objeto de que la práctica de la notificación por parte del personal al servicio de la Administración educativa se ajuste a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE